

por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se conceden al matadero general frigorífico a instalar en Valdemoro (Madrid) por «Alarcón y Cia., S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 2 de septiembre de 1966, por la que se declara al matadero general frigorífico a instalar en Valdemoro (Madrid) por «Alarcón y Cia., S. A.», industria comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c): Mataderos generales frigoríficos.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Alarcón y Cia., S. A.», por la instalación del matadero general frigorífico a instalar en Valdemoro (Madrid), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se conceden al matadero general frigorífico de «Frigoríficos del Ampurdán, S. A.» (FRIDASA), a instalar en Figueras (Gerona), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 2 de septiembre de 1966, por la que se declara al matadero general frigorífico de «Frigoríficos del Ampurdán, Sociedad Anónima» (FRIDASA) a instalar en Figueras (Gerona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c): Mataderos generales frigoríficos.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Frigoríficos del Ampurdán, S. A.» (FRIDASA), por el matadero general frigorífico a instalar en Figueras (Gerona) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se conceden a la Central Hortofrutícola de don Manuel Nacher Caplliure, a constituir en Silla (Valencia), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de septiembre de 1966 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de don Manuel Nacher Caplliure a constituir en Silla (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de productos agrícolas perecederos,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente.

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don Manuel Nacher Capliure por la instalación de una Central Hortofrutícola en Silla (Valencia), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante e período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964 de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV II muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Crescencio Manrique Arribas, Alfredo Avendaño López, José Molina Gutiérrez y representación legal de «Micaro, S. A.», se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando en su sesión de Pleno de 16 de septiembre de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 725/63, instruido por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando el recurso promovido por Timoteo Casarrubios Avella, representado por el Letrado don Francisco Candela Mas, y Manuel Cubells Pla, representado por el Letrado don Manuel Salgado Durán, contra el fallo dictado con fecha 3 de abril de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno de Madrid, en su expediente número 725/63, acuerda:

- 1.º Anular el expediente instruido desde la citación de las partes a la sesión celebrada por el Tribunal para verlo y fallarlo.
- 2.º Reponer el expediente a dicho trámite con objeto de que se celebre nueva sesión y se dicte nuevo fallo, acumulando aquél a los expedientes números 726 y 757 de 1963 y demás que puedan haberse instruido por hechos análogos al del presente.
- 3.º Devolver el expediente al Tribunal de origen para que proceda en la forma acordada, dando posteriormente al mismo la tramitación legal que corresponda.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de fecha 29 de noviembre de 1959
Madrid, 21 de octubre de 1966.—El Secretario.—4.906-E.

Desconociéndose el actual paradero de Crescencio Manrique Arribas, Alfredo Avendaño López, Rafael Sánchez Jurado, Pedro Ors Serrano y Marilís Tangerman, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando en su sesión de Pleno de 16 de septiembre de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 726/63, instruido por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando el recurso promovido por Timoteo Casarrubios Avella, representado por el Letrado don Francisco Candela Mas, y don Manuel Cubells Pla, representado por el Letrado don Rafael Salgado Durán, contra el fallo dictado con fecha 3 de abril de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno de Madrid en su expediente número 726/63, acuerda:

- 1.º Anular el expediente instruido desde la citación de las partes a la sesión celebrada por el Tribunal para verlo y fallarlo.
- 2.º Reponer el expediente a dicho trámite con objeto de que se celebre nueva sesión y se dicte nuevo fallo, acumulando aquél a los expedientes números 725 y 757/63 y demás que puedan haberse instruido por hechos análogos al del presente.
- 3.º Devolver el expediente al Tribunal de origen para que proceda en la forma acordada, dando posteriormente al mismo la tramitación legal que corresponda.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 21 de octubre de 1966.—El Secretario.—4.905-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Ortigosa de Cameros y El Rasillo (Logroño) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local y 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Ortigosa de Cameros y El Rasillo a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Ortigosa de Cameros.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos del 1 de noviembre de 1966, en clase 11.ª, grado retributivo 14.

Madrid, 14 de octubre de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente número 01-CO-11.92/1966, Córdoba.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 10 de octubre del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 01-CO-11.92/1966, Córdoba, Esta Dirección General por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación a favor del licitador que presentó la proposición económica más ventajosa, se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Córdoba.—«Viviendas para Camineros y obras complementarias en Baena, segunda fase», a don Delfín Bueno Rodríguez en la cantidad de 7.199.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 9.061.848,20 pesetas, un coeficiente de adjudicación del 0.79442951

Madrid 18 de octubre de 1966.—El Director general, Pedro de Areitio